

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS MAYORES No. 202000192

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS para la joven LAURA GISELL MÉNDEZ CHÁVEZ, presentada a través de apoderado judicial, se observa que, no obstante que el título ejecutivo que se presenta corresponde a una sentencia judicial, el mismo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, no contiene una obligación expresa, clara y exigible, en cuanto tiene que ver con la muda de ropa que se reclama, en atención a que en la mencionada sentencia no se dio un valor en dinero para las dos (2) mudas de ropa que el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ MÉNDEZ debía aportar a sus hijos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Teniendo en cuenta que el documento mencionado es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva, de acuerdo con lo normado por el artículo 430, concordante, artículo 84 ibidem, el Despacho en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 de la misma codificación normativa, **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYOR** promovida por LAURA GISELL MÉNDEZ CHÁVEZ en contra de CARLOS FERNANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, para que en el término de cinco (5) días se aporte el documento que corresponde, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, como apoderado de LAURA GISELL MÉNDEZ CHÁVEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA